N° 3221160384-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de setiembre de 2021,

VISTO: el Expediente Administrativo N° 041446-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

**HECHOS:** 

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2101036886 de fecha 04 de junio de 2018, al vehículo de placa de rodaje N° C2W918, donde se dejó constancia que ARREDONDO SAEZ NANCY en su condición de transportista (en adelante, administrada) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código S.3.h del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: Utilizar vehículos que: [...] h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.

## DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)², la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT), se verifica que el administrado, presentó descargo a los hechos constatados en el Acta de Control N° 2101036886, mediante el Parte Diario 613539 de fecha 17 de agosto de 2018. Al respecto, resulta pertinente señalar que el administrado no ha presentado ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta de Control materia de controversia. En ese sentido, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la conducta tipificada con Código F.1 del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy grave**, tipificada con código **S.3.h**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.50** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 2,075.00 (Dos mil setenta cinco con 00/100 soles)**.

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>9</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:



Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador
254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

<sup>(...)

3.</sup> Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

<sup>6.2.</sup> Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

<sup>9</sup> Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

<sup>105.1</sup> Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

## RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra ARREDONDO SAEZ NANCY, identificado con RUC/DNI N° 10414388677 en calidad de transportista, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.3.h, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. – PONER en conocimiento a ARREDONDO SAEZ NANCY que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio a la administrada, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/jjvg



## ACTA DE CONTROL

Transportista
Generador de carga

	SERIE Nº 210	1036886	Generador de carga  Conductor		
DATOS DEL TRANSPORTISTA			O conductor		
ORUC OOTRO	NOMBRE O RAZÓN SOO	IAL:			
	A 0 0 6 0	00000	A G 2		
	DANCH				
	NRO. DE HABILITACIÓN				
	1 ISIAY	0880			
	MODALIDAD DE SERVIC				
	Mercancias (	Pasajeros			
	NRO. DE HABILITACIÓN  MODALIDAD DE SERVIC  Mercancias  DAT	OS DEL VEHICULO	W 191787		
LUGAR DE INTERVENCION		AIRIOIAIRIOIO	and the state of t		
⑥ Corcoria ○ Ancón ○ Pucusana	O Otro				
CA ROET COA					
CENTRAL KM	Y	00 €00 40 60 00 €00 40 60 00 €00 60 60 00 €00 60 60 00 60 60 60 60 00 60 60 60 60 00 60 60 60 60 00 60 60 60 60	A		
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTER	RVENIDO				
Origen LIVA	R OD D	0000000 000000 000000 000000 000000 0000	3 8 0 8 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		
Destino OV N/N	3		C		
DATOS DE LOS CONDUCTORES	November 500	10101 10101 10	10 101 101010101		
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMBRE DEL CON	NDUCTOR ALTERNO	FECHA (dd/mm/aa)		
Z COJ AM					
DIONISIO					
Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI	N° LICENCIA	DE CONDUCIR O DNI			
02088582	9		6 6 6		
CLASE Y CATEGORÍA	CLASE Y CATEGOR	la.			
A-I O A-III-II O A-IV	O A-1 O A-	III-a O A-IV O			
A-II-a O A-III-b O INTERNACIONAL		III-b O INTERNACIONAL O	HORA (de 00 a 24 Hrs)		
A-II-b A-III-c @	A-11-6 O A-	III - c O	HH MM		
CÓDIGOS INFRACCIONES	CÓDIGOS INCUMPLIN	IIENTOS	2338		
53 H					
Producto de la verificación se detectó lo sigui	iente: Meuma	tro ho 10 w			
comple con el hou menos el 0.0 mm al					
profuncion on la banda de roda cura se					
Applica buteron	MLTU.				
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		NAME OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER,	The second secon		
	THE STATE OF THE S	MANUAL SECTION			
CUID + THUSPORTSTA 001-00036					
Manifestación del Administrado					
Manifestación del Administrado:					
		THE RESERVE			
(1)					
New ( Vahah X					
Firma Inspecting Constitution Firma Conductor Intervenido Firma PNP					
Nº Codian (1704 barres	40 4362	)a			
Nº Codico	NICONI 20 GGOX	NO CITY	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		